Año de 1935 | Miércoles 6 de Febrero | Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

——

DECRETO

Muchas son las causas económicas y sociales que han dado lugar a la penetración en los montes públicos de obreros y pequeños cultivadores que, atraidos por las promesas de una tierra virgen del arado o la posibilidad de encontrar un medio de sustento, han cogido parcelas, dentro de su perímetro, para dedicarlas al cultivo agrario. Muchas son también las continuas peticiones de terrenos que constantemente recibe la Administración, y si de antiguo ha sido necesario legislar en la materia para salvaguardar el carácter protector de los montes incluídos en catálogo, impidiendo a todo trance la apropiación por los roturadores de terrenos detentados, mucho más evidente aparece esta necesidad en la crisis de paro obrero que atravesamos y en que el ansia de una mejor distribución de la tierra lleva a buscar ésta por doquiera, sea buena o mala, y sin considerar que en la mayor parte de los casos la roturación de terrenos de bosque agota en poco tiempo la fertilidad de un suelo impropio para el cultivo permanente, que acaba por esterilizarse y no rendir para el sustento del que lo labra.

La posibilidad, por una parte, de que existan parcelas susceptibles de un cultivo más intensivo que el forestal, y por otra, la de que pueda aliviarse la crisis actual, concediendo estas roturaciones donde sea conveniente, sin perjuicio del interés público y del carácter protector e inalienable de los terrenos y montes declarados de utilidad pública, aconsejan dar en lo posible, carácter legal a los cultivos que no atenten a las condiciones generales que impone la economía forestal, dándoles el carácter de un aprovechamiento análogo a los que se realizan normalmente en los planes anuales.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los montes incluídos en el catálogo de los de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo distinto y más intensivo que el forestal, conveniente para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible con beneficio del interés social, pero sin que esto resulte incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone al monte su condición de protector, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 24 de Junio de 1908, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura la concesión de tales cultivos en concepto de aprovechamiento y sujetándose a los preceptos de este decreto.

Artículo 2.º Será indspensable para poder autorizar tales concesiones que concurran todas las condiciones siguientes:

a) Que la concesión resulte compatible con la conservación de las facultades protectoras del monte comprobándose previamente por los servicios forestales que la desaparición del vuelo precisa para la implantación del nuevo cultivo, teniendo en cuenta las condiciones geológicas del suelo, su pendiente y clima de la localidad, no ha de ser causa de erosiones, arrastres u otras perturbaciones que desvirtuén los fines impuestos al monte con su declaración de utilidad pública.

b) Que las condiciones de fertilidad del suelo hagan presumir para el cultivo que trata de intruducirse un rendimiento sostenido no inferior al normal que en la localidad se obtenga con cultivos análogos.

c) Que la concesión contribuya a resolver algún problema social o agrícola de carácter local.

d) Que si la concesión ocasiona perjuicios a la ganadería, resulten inferiores a los beneficios derivados del cambio de cultivo, y que en ningún caso se perturbe el ordenado aprovechamiento de los pastos en el resto del monte.

e) Que si el monte no pertenece al Estado, recaiga previo acuerdo de la representación legal de las entidades a quienes el catálogo asigne la pertenencia, declarando de interés local la concesión del cultivo de que se trate.

Artículo 3.º Podrán solicitar del Ministerio de Agricultura las concesiones de cultivos a que este decreto se refiere, las entidades a quienes el catálogo asigne la pertenencia de los respectivos montes, llevando aquéllas, como condición implícita en estos casos, la distribución del terreno entre los vecinos que por carecer de bienes propios o ser insuficientes los que poseen, necesiten las parcelas para cultivarlas directamente por sí o por sus familiares, a cuyo efecto, después de ser obtenida la concesión y aportados los antecedentes precisos, se practicará la parcelación más adecuada del terreno por los servicios forestales encargados del monte.

También podrán solicitar la concesión, individual o colectivamente, los vecinos de los términos municipales en que estén enclavados los montes y los de los correspondientes a las entidades propietarias, cuando los montes no pertenezcan al Estado, si reúnen alguna de estas condiciones:

a) Ser simples braceros carentes de medios de fortuna.

b) Ser arrendatarios o aparceros, sin otros medios de fortuna, que cultiven menos de diez hectáreas de secano o de una en regadio.

c) Ser propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual.

Artículo 4.º Las instancias solicitando estas concesiones habrán de ser presentadas en las respectivas Jefaturas de los servicios forestales a que los montes estén afectos, acompañadas de los documentos que las justifiquen, encargándose aquéllas de que en el más breve plazo posible se realicen los reconocimiento y se evacuen los informes precisos para, con arreglo a los preceptos de esta disposición, emitir el suyo y enviar el expediente a resolución del Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, acompañando su propuesta y, en caso de aceptar en ella la concesión, el correspondientè pliego de condiciones por que ha de regirsse. Contra los acuerdos denegatorios de estas concesiones no se dará recurso alguno.

Artículo 5.º Los concesionarios vendrán obligados en todos los casos a colocar los hitos y señales que, con arreglo a la concesión, delimiten sus parcelas y a defenderlas con los cerramientos precisos, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los perjuicios que les irrogue el incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo vendrán obligados a satisfacer un canon anual que será fijado al autorizarse la concesión, previa propuesta de la entidad propietaria cuando se trate de montes que no pertenezcan al Estado.

Artículo 6.º Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuese preciso ocupar terrenos concedidos para cultivo, quedarán caducadas las concesiones, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización de ninguna clase; sin perjuicio de que cuando el Ministerio de Agricultura lo estime procedente se les abone el importe de las mejoras útiles que hayan realizado, previa comprobación y valoración practicadas por los Servicios forestales y aprobadas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 7.º Quedarán caducadas las concesiones y reintegrados los terrenos al aprovechamiento forestal cuando los concesionarios abandonen el cultivo en un periodo mayor de dos años, trasfieran la concesión dejando de cultivarlas directamente o la alteren con roturaciones u ocupaciones que amplíen la extensión del terreno concedido, cuando haya que imponerles resposabilidades por daños cometidos en el monte, y si dentro del año forestal no obtienen la licencia correspondiente.

Artículo 8.º Todas cuantas concesiones se autoricen, serán consideradas como aprovechamientos a todos sus efectos, incluso el de ingreso y destino del 10 por 100 y del 20 de propios, incluyéndose como tales en los planes anuales de aprovechamiento y en las estadísticas oficiales.

Artículo 9.º Todas estas concesiones se hacen con la ineludible condición de ser intransmisibles, si bien podrán tener el carácter de vitalicias y hasta podrán ser prorrogadas bajo sus mismas condiciones en caso de defunción del concesionario a favor de uno de sus sucesores legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. Salvo en este último caso, toda concesión quedará caducada con la defunción del concesionario.

Artículo 10. Los que actualmente cultiven en los montes catalogados como de utilidad pública parcelas de terreno roturadas arbitrariamente, podrán legalizar su situación renunciando a la posesión ilegítima en que hoy se encuentran y acogiéndose a los beneficios de este decreto, siempre que lo soliciten en el plazo de un año, contado a partir de su publicación, y que se cumplan las condiciones que señala el artículo 2.º, tramitándose estas concesiones y rigiéndose por los restantes artículos del mismo.

Artículo 11. Los procedimientos que se encuentren en tramitación como consecuencia de roturaciones y ocupaciones arbitrarias en montes de utilidad pública, serán suspendidos cuando por los denunciados se presenten ante las Jefaturas de los servicios forestales correspondientes, las instancias solicitando acogerse a los beneficios de este decreto.

Si la resolución fuese favorable a los solicitantes, quedarán sobreseidos los expedientes y procedimientos en trámite y condonadas las sanciones impuestas que no se hubieran hecho efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el año de plazo para acogerse a los beneficios de este decreto sin que los interesados lo hayan solicitado, y en los casos en que fuesen denegadas sus peticiones, la Administración forestal aplicará con todo rigor las disposiciones vigentes para impedir toda clase

de ocupaciones arbitrarias y mantener el estado posesorio en toda su integridad, a favor de las entidades a quienes el catálogo asigna la pertenencia de los montes de utilidad pública.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero).

454

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 22 del presente mes, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero actual, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,360 kilogramos.	0,38
Id. de cebada 4 íd	1,65
Id. de paja 6 íd	0,31
Litro de aceite	2,01
Id. de petróleo	1,06
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,10

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 30 de Enero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.

453

Arbitrio provincial sobre tierras y piedras del año 1933

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, accediendo a la súplica de varios contribuyentes por el arbitrio y año indicado, acordó condonar a los peticionarios y a los demás contribuyentes del arbitrio referido y año de 1933, cuyos nombres aparecen insertos en el Boletín Oficial número 160, de fecha 29 de Diciembre del año expresado, las multas o penalidades que les fueron impuestas, quedando en su consecuencia reducido el impuesto de los recibos que obran en poder del Recaudador provincial a la tercera parte de su importe total.

Cuyo acuerdo se hace público por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, del Recaudador y del público en general.

Segovia, 31 de Enero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

162

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 8 de Enero de 1935

En la ciudad de Segovia, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las once de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Mauricio Escudero, D. Santos Albertos y D. Ricardo Riesco, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Riaza.—Examinado el expediente incoado a instancia de Restituto Montero Carrasco, mayor de edad, casado y vecino de Aldeanueva del Campanario (Turrubuelo), solicitando que su hermano Esteban Montero, de 25 años y de estado soltero, sea sometido a observación por padecer enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios y teniendo en cuenta los bienes que posee el enfermo en cuestión, la Comisión acuerda: 1.º El ingreso de Esteban Montero en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos de Beneficencia desde donde será trasladado al manicomio de Ciempozuelos, para que allí sea observado, siendo de cargo de los fondos provinciales los gastos de ese traslado y los de las estancias que el enfermo cause. 2.º Imponer a Restituto Montero, la óbligaeión de entregar a la Diputación anualmente la renta de una finca propiedad del enfermo, que se calcula en seis fanegas y media de centeno, así como en su caso cualquier beneficio económico que por expropiación o venta de parte de una finca urbana, propiedad de todos los hermanos, pudiera corresponder a Esteban Montero, mientras se halle en tratamiento sostenido por la Diputación.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—Accediendo a lo solicitado por los interesados, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos las peticiones de subsidio de lactancia formuladas por Paulino Redondo Bayón, de Zamarramala, para su hijo José Luis Redondoj Isidoro Arribas Martín, de Valdevacas y El Guijar, para su hija Victoria Arribas; Jesús Benito Alvaro, de Segovia, para su hijo José María Benito, gemelo de otra niña llamada Manuela Catalina, y María Martínez Pinilla, de Villacastín, para su hijo Mariano Jiménez Martínez.

Caminos vecinales. — Segovia. — Remitidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales las certificaciones parciales núm. 2 de las obras de construcción del camino subvencionado por el Estado de Sebúlcor a la cotera de Villar de Sobrepeña, cuyo importe, más los gastos de inspección, ascienden a 12.721,44 pesetas, y la núm. 12 de las obras de construcción del camino, también subvencionado por el Estado, de Madriguera a Santibáñez de Ayllón por El Negredo, que con los gastos de inspección asciende a 4.096,63 pesetas, la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Basardilla a Muñoveros.—Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 del camino de Basardilla a Muñoveros y kilómetro 16 y 536 metros del de La Cuesta a Rebollo, y no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra dicho acto, la Comisión acuerda adjudicar esa subasta definitivamente al único licitador don Angel de Alvaro Arnanz, vecino da Segovia, en la cantidad de 21.500 pesetas y requerirle para que dentro del plazo de diez días presente la carta de pago acreditativa de haber constituído la fianza definitiva, importante 2.213,23 pesetas, y los demás documentos que se precisan para el otorgamiento del correspondiente contrato administrativo.

Idem.—Moral al mojón de Fuentelcésped. — Accediendo a lo solicitado por don Victoriano García González, contratista de las obras de reparación del camino de Moral al mojón de Fuentelcésped, la Comisión acuerda concederle la prórroga de un mes que solicita para finalizar esas obras, siéndole de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem. — Segovia. — Vista una instancia suscrita por don Andrés Valentín, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,158 del camino «del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero», solicitando una nueva prórroga de dos meses para poder dar por ultimadas esas obras, y teniendo en consideración lo dictaminado por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda conceder dichos dos meses de prórroga, sin que sea de aplicación el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, pero con la condición expresa de que no habrá de exceder de un mes el plazo que transcurra desde que el contratista se haga cargo de la máquina apisonadora hasta la terminación de la obra.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Redactado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales el proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 62 al 68 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 30.035,70 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto y que pase a la Intervención de fondos para que manifieste si existe crédito en el vigente presupuesto para atender al abono de esas obras, y en caso afirmativo, que por la Secretaría se redacte el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta.

Personal. — Segovia. — Leída una instancia suscrita por D. Marino de Antonio Solar, Aparejador titular de obras, solicitando ser nombrado Aparejador interino sin sueldo de la Diputación Provincial; la Comisión Gestora, como contestación a esa instancia, acuerda ratificar su resolución de 27 de Febrero de 1934, por la que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo de 1919, se acordó que en cada obra que se ejecute con cargo a los fondos provinciales y sea dirigida por el Arquitecto de la Diputación, si su importe excede de 15.000 pesetas, se nombre por concurso, según determina el artículo 153 del estatuto provincial, un Aparejador, el que percibirá con cargo al presupuesto de la obra, los honorarios que legalmente le correspondan y que señalará en cada caso dicho Arquitecto, debiendo cesar de prestar servicio el Aparejador así nombrado tan pronto como finalice la obra para que sea designado.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha en la forma presentada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo que determina el artículo 275 del estatuto provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas para su cobro en esta Excma. Diputación Provincial las siguientes facturas, certificaciones, relaciones y nóminas:

Una factura de D. Mauro Lozano, importante 21,15 pesetas, por material suministrado a la Secretaría del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Tres certificaciones presentadas por el Sr. Secretario de la Audiencia Provincial, por la asistencia durante el cuarto trimestre de 1934 a las sesiones de los señores Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, D. Timoteo de Antonio y Gil, D. Manuel López Desa y don Augusto López, importantes en junto 350 pesetas.

Una factura de D. Vicente Alcón, importante 32,65 pesetas, por varios efectos facilitados para las oficinas del Palacio provincial.

Dos facturas-recibos de la Cooperativa Electra Segoviana, importantes en junto 128,81 pesetas, por luz suministrada durante el pasado mes de Diciembre al Palacio provincial y garage de la Corporación.

Una factura de la Casa Ulpiano Crespo S. L., importante 35 pesetas, por dos batas destinadas para la encargada de la limpieza del Palacio provincial.

Relación de facturas presentadas en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, importante dicha relación 18.142,28 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos durante el pasado mes de Noviembre a los citados Establecimientos.

Una factura de don Cándido Herrero, importante 24 pesetas, por efectos adquiridos para la Fiscalía del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Una factura de la Casa Auto-Industrias, importante 122,40 pesetas, por varios efectos adquiridos para el automóvil Dodge propiedad de la Diputación.

Otra factura de don Angel Nadales, importante 72 pesetas, por arreglos hechos en la chimenea de la estufa existente en el despacho de la Comisión Gestora de la Diputación.

Una certificación parcial número 5, importante 719,60 pesetas, expedida a favor de don Victoriano García González, contratista de la reparación del camino «de Moral al mojón de Fuentelcésped».

Otra certificación parcial número 4, importante 4.722,73 pesetas, expedida a favor de don Manuel Martín Borregón, contratista de las obras de la variante del camino «de Matabuena a Puebla de Pedraza».

Otra certificación parcial número 3, importante 604,56 pesetas, expedida a favor de don Primitivo López, contratista de las obras de reparación del camino vecinal «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid».

Otra certificación parcial ndmero 3, importante 719,97 pesetas, expedida a favor de don Julián Acebes, contratista de la reparación del camino vecinal «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de la Salceda a Sepúlveda por San Pedro úe Gaíllos».

Nómina de dietas e indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre por la inspección de caminos y carreteras por los señores Ingenieros, importantes en junto 2.400 pesetas.

Nóminas de dietas e indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre en la inspección de caminos y carreteras por los Auxiliares técni-

cos, importantes en junto 892,50 pesetas.

Una factura de la casa Auto-Industrias, importante 164,15 pesetas, por varios efectos adquiridos para el automóvil Ford propiedad de la Diputación.

Otra factura de la casa Auto-Industrias, importante 127,75 pesetas, por varios efectos adquiridos para el automóvil Ford número 1152 de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Otra factura de don Carlos Tablada, importante 138,75 pesetas, por varios efectos adquiridos para el automóvil Ford número 1151 de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Otra factura del mismo señor Tablada, importante 167,90 pesetas, por una cubierta y cámara, hojas ballesta y difusor, para el automóvil Ford número 1152 de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 6.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación correspondiente al 1934, en liquidación, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, relaciones, nóminas y certificaciones, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Interventor de fondos provinciales, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente Ordenador de pagos, para que mientras se practica la liquidación del presupuesto de 1934 y dentro de las posibilidades de la Corporación y de la prelación en fechas y derechos, abone las cantidades que han quedado sin satisfacer del ejercio de 1934, sin perjuicio de que tales cantidades figuren en la liquidación del presupuesto de dicho año.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce y media de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre Arocena.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

452

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Aprobación de cuentas de cédulas personales

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 del actual mes, acordó aprobar las liquidaciones o cuentas de recaudación del impuesto de cédulas personales, de los Ayuntamientos y años que a continuación se expresan:

Del año de 1932

Jemenuño y Codorniz.

Del año de 1933

Aldehuela del Codonal, Cilleruelo de San Mamés, Bernardos, Saldaña de Ayllón, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo, Ribota, Languilla, Valvieja, Santa María de Riaza, Madriguera, Codorniz, Santibáñez de Ayllón, Alconada de Maderuelo, Villacorta, El Muyo, Riofrío de Riaza, Lastras del Pozo, Linares del Arroyo, Ayllón, El Moral, Sequera de Fresno, Santiuste de San Juan Bautista, Aldealengua de Santa María, Melque de Cercos, Campo de San Pedro, Santa Marta del Cerro, Sotillo, Campo de Cuéllar, Calabazas, Perorrubio, Revenga, Hontoria, Duruelo, San Miguel de Bernúy, Olombrada, Losana de Pirón, Cabezuela, Hontanares de Eresma, Fresneda de Cuéllar, Cabañas de Polendos, Bercimuel, Cerezo de Arriba, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Aldealengua de Pedraza, Torrecilla del Pinar, Duratón, Remondo, Castroserna de Arriba, Cozuelos de Fuentidueña, San Pedro de Gaíllos, Castrillo de Sepúlveda, Cantimpalos, Aldeonte, Grajera, Membibre de la Hoz, Perosillo, Torre Val de San Pedro, Yanguas de Eresma, Chatún, Samboal, Navares de Ayuso, Fuentepiñel, Siguero, Urueñas, Pajarejos, Torreiglesias, Sigueruelo, Martín Miguel, Navafría, Fuentes de Cuéllar, Lovingos y Bernúy de Porreros.

Del año de 1934

Ochando, Migueláñez, Domingo García, Tabladillo, Hoyuelos, Fuente de Santa Cruz, Fuentemizarra, Valdevarnés, Serracín, Bernúy de Coca, Maderuelo, Etreros, Laguna Rodrigo, Aragoneses, Miguel Ibáñez, Becerril, Marugán, Pinilla Ambroz, Tolocirio, Villeguillo, Matabuena, Arroyo de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Pinarejos, Muñoveros, Fuentemilanos, Escarabajosa de Cabezas, Adrada de Pirón, Pelayos del Arroyo, Espirdo y Ortigosa del Monte.

Cuyas aprobaciones se hacen públicas en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales.

Segovia, 31 de Enero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

464

Delegación de Hacienda de la Provincia

Abogacía del Estado

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 131 del reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Asociaciones, Capellanías, Corporaciones y Fundaciones y de todas las entidades de la provincia que estén sujetas al pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, para que desde el día 7 del presente mes de Febrero procedan al ingreso en las arcas del Tesoro del importe de las cantidades que por dicho impuesto les corresponde satisfacer por el año 1935; advirtiéndoles que el plazo para el ingreso termina el día 25 del expresado mes de Febrero, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo efectivo, se exigirán las responsabilidades reglamentarias a los morosos en el pago.

Segovia, 5 de Febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

432

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por don Rafael Martínez, vecino de Aldeasoña, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica vigentes en los pueblos de Aldeasoña y Laguna de Contreras.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia núm. 157, fecha 26 de Diciembre último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo no se ha presentado reclamación algnna.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Rafael Martínez en 20 de Diciembre de 1934, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Aldeasoña y Laguna de Contreras, debe conceder la autorización que se solicita el Exceletísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente, y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar, en un momento dado, la energía que necesitan dichas lámparas y receptores, debe satisfacer aquél, por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias,

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Rafael Martínez, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos de Aldeasoña y Laguna de Contreras, la autorización para establecer las tarifas que a continuación se consignan:

Para instalaciones con contador de 1,5 amperes

	Pesetas
Primer kw. o fracción al mes...	2,15
Restantes kw.	0,80

Para instalaciones con contador de 3 o más amperes

Primer kw. o fracción al mes...	3,50
Restantes kw.	0,80

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el art. 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluido el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. No se podrán poner en vigor las nuevas tarifas hasta que por personal técnico de la Jefatura de Industria se compruebe el cumplimiento de lo ordenado en el informe emitido por esta Jefatura y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en fecha 21 de Julio de 1934.

F. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

G. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 2 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

443

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en virtud de la autorización que me confiere el punto a) del artículo 1.° de mencionado decreto, por el presente se anuncia a concursillo las vacantes siguientes:

Maestros

Vallelado.
Coca, unitaria núm. 1.

Maestras

Segovia, graduada núm. 2
Segovia, Beneficencia núm. 2.
Hontalbilla, núm. 1.
Vallelado, núm. 2.
Lastras de Cuéllar, núm. 1.

Los peticionarios deben reunir las condiciones siguientes: 1.° Ser Maestro propietario de la entidad de población en que existe la vacante. 2.° Las preferencias se determinarán por el número más bajo en el Escalafón. 3.° La provisión se hará en sesión pública el día quince del actual a las doce horas en las oficinas de esta Sección. 4.° Las instancias deben tener entrada en esta Sección antes de las trece horas del día trece del actual, viniendo acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y reintegrando con arreglo a la vigente Ley del Timbre mencionados documentos.

Segovia, 2 de Febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

439

TORREADRADA

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Martín Provencio, hijo de Gervasio y Simona, nacido en este pueblo el siete de Noviembre de mil novecientos catorce, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día veintisiete del actual a las doce, el diez de Febrero a las doce y el día diez y siete del mismo mes a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar los actos de la rectificación y cierre de listas del alistamiento y la declaración de soldados, para que exponga cuanto a su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torreadrada a 25 de Enero de 1935. —El Alcalde, Ramón García.

446

HONRUBIA DE LA CUESTA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Honrubia de la Cuesta, 28 de Enero de 1935. — El Alcalde, Valentín Hernando.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeasoña.

457

JEMEEUÑO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año actual de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Jemenuño, 1.° de Febrero de 1935. El Alcalde, Marcelino Sevillano.

425

MORALEJA DE COCA

Ignorándose el paradero del mozo Serafín Encinas Vega, hijo de Ricardo y de Irene, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se cita al mismo, sus padres, tutores, amos o parientes, para que concurran al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 de Febrero próximo a las 10, y al acto de la clasificación de mozos alistados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial, a las ocho de la mañana del día 17 del mismo mes de Febrero; advirtiéndoles por este edicto que de no comparecer a dichas operaciones, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Moraleja de Coca, 29 de Enero de 1935.—El Alcalde, José Cabrero.

442

MATA DE CUELLAR

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 30 del actual, acordó practicar el deslinde de la dehesa boyal, vías pecuarias y demás terrenos de carácter puramente local dentro de este término municipal, dando principio a dicha operación a las nueve horas del día quince de Febrero próximo por el camino titulado de Cojeces y sucesivamente los demás que quedarán amojonados.

Lo que se hace público por medio del presente que servirá de notificación y aviso para todos sus efectos a los dueños o apoderados de terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar por si estiman oportuno asistir a dichas operaciones, debiendo ir provistos de documentos legales si tuvieren que hacer alguna observación o reparo en las operaciones que se vayan realizando.

Mata de Cuéllar 31 de Enero de 1935.—El Alcalde, Emilio Muñoz.

364

FUENTEPELAYO

Se encuentra vacante por defunción la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y casa habitación.

Los aspirantes al cargo, reunirán las condiciones de saber leer y escribir, de edad veintitrés a cincuenta años, haber prestado el servicio militar, con preferencia a clases, y ser vecino de esta localidad, quienes dirigirán instancia a esta Alcaldía, en papel de la clase 8.ª, hasta el día veinte inclusive del próximo Febrero.

Fuentepelayo, a 26 de Enero de 1935.—El Alcalde, Federico Navares.

421

PERORRUBIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de hoy, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el actual año.

Parte real

D. Julián Casado Estebaranz, mayor contribuyente pot rústica, vecino.

D. Silvino Velasco Estebaranz, id. id. por riqueza urbana, vecino.

D. Teodoro Gonzalo García, id. id. por rústica, forastero.

D. Francisco López y López, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Daniel García Casla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Fausto Pascual Benito, id. id. por riqueza urbana, vecino.

D. Santos Estebaranz Velasco, por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, contados desde el de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Perorrubio, 27 de Enero de 1935.—El Alcalde, Inocente Casla Burgos.

455

CONDADO DE CASTILNOVO

D. Agustín Encinas Casado, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de la parte personal del reparto; hago saber:

Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta comisión por elección directa y secreta, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 10 de Frebrero próximo, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar tres contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Tendrán derecho electoral para la votación que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte personal.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el tribunal provincial de repartos.

Condado de Castilnovo, 28 de Enero de 1935.—El Presidente accidental, Agustín Encinas.

D. Miguel Casla Gilarranz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto, hace saber:

Que habiendo de proceder con arreglo al artículo 493 del estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día diez de Febrero próximo en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y terminará a las doce, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el pueblo y dos ferasteros.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación que se convoca, todas las personas incluídas en las listas de contribuyentes de la parte real.

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Castilnovo, 28 de Enero de 1935.—El Presidente acccidental, Miguel Casla.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se celebren en este año, a los efectos del artículo 22 de la vigente ley electoral.

Pueblos, distritos, secciones y locales

Adrada de Pirón.—Unico.—Unica. Escuela pública.—Iglesia, 27.

Yanguas de Eresma. — Unico. — Unica. Escuela de niñas.

Bernúy de Coca.—Unico.—Unica. La Escuela mixta.

La Matilla.—Unico.--Unica. Escuela nacional de niños.

Valdesimonte. — Unico. — Unica. Escuela nacional de niños. (Planta baja del Ayuntamiento).

Aldeonsancho. — Unico. — Unica. Escuela nacional de niños.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. — Unico. — Unica. Escuela nacional de niñas.

Barbolla.—Unico.—Unica. Escuela nacional de niños.

Valleruela de Pedraza. — Unico.— Unica. Escuela nacional única.

Abades.—.—Unico. — Unica. Escuela nacional de niños.

En cumplimiento del artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales que a continuación se citan han acordado designar para Presidente y Suplente de las respectivas mesas, en cuantas elecciones tengan lugar durante el actual bienio, a los señores siguientes:

MONTEJO DE AREVALO

Presidente: D. Miguel Navas Sendino; suplente: Don Román Herrero Méndez.

BERNUY DE COCA

Presidente: D. Vicente Martín Pérez; suplente: D. Facundo Cid García.

ETREROS

Presidente: D. Anastasio Adanero Arribas; suplente: D. Donato Torres de Andrés.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Presidente: Don Dionisio Arcones Hernando; suplente: D. José Moreno Grande.

ADRADA DE PIRON

Presidente: D. Nicolás Gómez Cardiel; suplente: Don Francisco Bayón Esteban.

LA MATILLA

Presidente: D. León Benito Alvaro; suplente: D. Juan de Frutos Alvaro.

ALDEONSANCHO

Presidente: Don Doroteo Gregoris Martín; suplente: Don Antolín Martín Díez.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Presidente: D. Pedro Bernabé Regidor; suplente: D. Emiliano Asenjo Pascual.

BARBOLLA

Presidente: D. Doroteo García Reguera; suplente: D. Fernando Cristóbal Estebaranz.

ABADES

Presidente: D. Pablo Delgado Martín; suplente: D. Frutos Velasco Martín.

CASTROSERNA DE ABAJO

Presidente: Don Basilio Sanz Hernanz; suplente: D. Gervasio Pascual Alvaro.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Presidente: D. Aniceto García Pascual; suplente: Don Mariano Blanco Benito.

441

Comisión Gestora de compras del Hospital militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital y Clínica Militar de Segovia, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Cuartel de la República, Administración del Hospital, todos los días hábiles, de diez a trece.

La Comisión se reunirá el día 18 del actual a las once en la mencionada Administración.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día de diez a once.

Valladolid, 2 de Febrero de 1935.—De O. del Presidente, El Capitán Secretario, Cesáreo del Prado.

IMPRENTA PROVINCIAL